

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 24 de enero de 2006, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: **ÚNICO.**- Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración General por el que se modifica el Acuerdo por el que se establecen los criterios y el régimen del primer nivel del componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 2.2.f) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la comunidad Autónoma de Aragón y que figura en el Anexo del presente Acuerdo.

#### ANEXO

#### ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y EL RÉGIMEN DEL PRIMER NIVEL DEL COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

El 6 de septiembre de 2005 el Gobierno de Aragón adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar expresa y formalmente, ratificándolo, el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración General por el que se establecen los criterios y el régimen del primer nivel del componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional. La Comisión constituida al efecto para determinar los criterios no concretó lo suficientemente el derecho al devengo del primer nivel del componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional para el personal incorporado por lo que ante la propuesta de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General se hace necesario modificar el Acuerdo 6 de septiembre de 2005 adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Administración General en sus puntos 1 y 2 in fine en el sentido siguiente: Primero.- El punto 1, in fine que dice: "...El personal incorporado lo percibirá en tanto permanezca al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y

computando los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón", se modifica en el sentido siguiente: "...El personal incorporado antes del 1 de julio de 2005 lo percibirá en tanto permanezca al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y acredite seis años de servicios efectivos, computándose al efecto los prestados en la Administración de procedencia y haya obtenido en ese plazo, al menos, una consolidación de grado personal. El personal incorporado después del 1 de julio de 2005 lo percibirá en tanto acredite, además de los requisitos objetivos establecidos para los incorporados antes de 1 de julio de 2005, dos años de permanencia en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón." Segundo.- El punto 2 in fine que dice: "...Para el personal transferido se computarán los servicios desempeñados en su Administración de origen como prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón...", se modifica en el sentido siguiente: "... Para el personal transferido e incorporado se computarán los servicios desempeñados en su Administración de origen como prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón."

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a veinticinco de enero de dos mil seis.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

